

ACT/CTUAEH/08/2020

Octava Sesión Comité de Transparencia: 2020

-----**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**-----

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 10:00 (diez) horas del día viernes 28 (veintiocho) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se disponen llevar a cabo la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2020 (dos mil veinte), conforme lo establecido en los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así, en calidad de integrantes de dicho comité por convocados: Contador Público Ramiro Mendoza Cano, Contralor General; Doctor Saúl Agustín Sosa Castelán, Secretario General; Doctor Roberto Rodríguez Gaona, Director General Jurídico; Licenciada en Contaduría Gabriela Mejía Valencia, Coordinadora de Administración y Finanzas; Licenciado Bonfilio Braulio Tenorio Pastrana, Defensor Universitario; Maestro Julio César Leines Medécigo, Director de Administración Escolar; Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante, Titular de la Unidad de Transparencia; y en calidad de asesora Maestra Ivonne Juárez Ramírez, Secretaria de Acuerdos de Rectoría.- La sesión de mérito se realiza en la Sala de Juntas del 4º (cuarto) piso de Torres de Rectoría, carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y se proceden a plantear y, en su caso, determinar sobre cada uno de los puntos del siguiente: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- Primero** Pase de lista y verificación del quórum legal. -----
- Segundo** Instalación de la sesión. -----
- Tercero** Análisis de la solicitud de información 00089620, 00091720, 00097220, 00119720, 00156020, 00164520 y 00167720.-----

Torres de Rectoría 3º piso,  
 Carretera Pachuca-Actopan, Km 4.5  
 Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
 Hidalgo, México, C.P. 42039  
 Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
 unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





-----**DESARROLLO**-----

**Primero.-** Se realiza el pase de lista correspondiente; tras lo cual se deja constancia de que han comparecido: C. P. Ramiro Mendoza Cano; Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán; Dr. Roberto Rodríguez Gaona; L. C. Gabriela Mejía Valencia; Lic. Bonfilio Braulio Tenorio Pastrana; Mtro. Julio César Leines Medécigo; Lic. Ely Nazareth Ruano Escalante y en calidad de asesora Mtra. Ivonne Juárez Ramírez.

**Segundo.-** En tal virtud, ésta octava sesión del año 2020 (dos mil veinte), queda instalada legalmente, y, en consecuencia, todos los acuerdos que de ella emanen serán válidos.

Acto seguido, el orden del día es sometida a consideración de este cuerpo colegiado, misma que es aprobada por **unanimidad de votos**.

**Tercer punto.-** En seguimiento al orden del día se analiza el contenido de las solicitudes de información registradas con los números de folio 00089620, 00091720, 00097220, 00119720, 00156020, 00164520 y 00167720, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infomex Hidalgo).

A continuación se procede al análisis y determinación de las solicitudes de información presentadas:

**Solicitud número de folio 00089620.**

**“¿Cuáles son los servicios que presta o ha prestado el Grupo Hidalguense de Desarrollo Integral A.C. a la UAEH, montos de estos y proceso administrativo por el cual fueron contratados en los últimos 20 años?”**

**Este comité resuelve:** “Existe un Convenio de Colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el Grupo Hidalguense de Desarrollo Integral A.C., el cual contiene una cláusula de confidencialidad, por lo tanto, esta información no puede ser proporcionada con fundamento en los artículos 25 fracción VI, 67, 114, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Asimismo, de conformidad a los numerales 39 y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, el Comité de Transparencia ratifica la determinación de clasificar la información como **confidencial**, en razón como





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría  
Office of the President

Unidad de Transparencia  
Transparency Unit

se exteriorizó previamente, dichos acuerdo de voluntades contiene una disposición que expresa la condición de ser un documento confidencial.”-----

Por lo expuesto, este cuerpo colegiado acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información solicitada como **confidencial**.-----

**Solicitud número de folio 00091720.**-----

**“Anexo documento con petición: Solicito información sobre los casos registrados de 2016 a 2020 de alumnas o personal de la universidad que sufrieron hostigamiento o abuso sexual. Solicito la información desagregada por año, señalado (profesor, personal o estudiante), víctima (alumna, profesora o personal), Instituto o plantel en el que se dieron o fueron denunciados los hechos, que sanción recibió la persona señalada y qué acompañamiento se le da a la víctima después de denunciar el hecho”**-----

**Este comité resuelve:** Se presenta tabla con números de casos relacionados a hostigamiento sexual, presentadas entre 2016 a enero 2020 por la comunidad universitaria:

Año	Hostigamiento sexual
2016	0
2017	0
2018	8
2019	5
Enero 2020	1

De esta manera, le compartimos que el tipo de caso ocurrido; señalando (profesor, personal o estudiante), víctima (alumna, profesora o personal), Instituto o plantel en el que se dieron o fueron denunciados los hechos, que sanción recibió la persona señalada y que acompañamiento se le da a la víctima después de denunciar el hecho,

3

Torres de Rectoría 3º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México, C.P. 42039  
Teléfono 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 / 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría  
Office of the President

Unidad de Transparencia  
Transparency Unit

amablemente se le comunica que el defensor universitario dentro de sus atribuciones en la normatividad aplicable tiene como objetivo proteger y difundir los derechos humanos entre la comunidad universitaria. **El ejercicio de sus funciones será independiente confidencial e imparcial**, (Art. 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo). Asimismo, informamos que no se han recibido casos relacionados a abuso sexual.

Por lo expuesto, este cuerpo colegiado acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información solicitada como **parcialmente confidencial**.

**Solicitud número de folio 00097220.**

**“Buenas tardes solicito me proporcione los RESULTADOS de la convocatoria profesor por asignatura llevada a cabo en el mes de octubre noviembre del año 2019, en específico de la Escuela Superior de Actopan, así mismo solicito se me informe el motivo de la no publicación de los mismos en la página de la universidad.”**

**Este comité resuelve:** Se proporcionan los resultados de la convocatoria “Concurso de Oposición para Ocupar Plazas de Profesor por Asignatura”, en específico en la Escuela Superior de Actopan en archivo adjunto al presente en formato Excel. No se dieron a conocer al público en general los resultados debido al respeto a la confidencialidad de los datos personales de los participantes como lo establece la ley en la materia.

“Lo anterior con fundamento en los artículos 1° párrafos primero y segundo, 6° Base A, fracción II, 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 68 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción XVIII, 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 2 fracción V, 3 fracción X, 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracciones II, IV, V, 3 fracción VIII, 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.”

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.



Torres de Rectoría 3° piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México, C.P. 42039  
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2743 y 4603  
unidadtransparencia@uah.edu.mx



*[Handwritten signature]*

Por lo expuesto, este cuerpo colegiado acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información solicitada como **parcialmente confidencial**.

5

**Solicitud número de folio 00119720.**

“Solicito en un archivo Excel una relación, listado o base de datos de casos de acoso sexual, abuso sexual, agresiones sexuales o cualquier otro tipo de ataque sexual denunciado al interior los planteles y escuelas de nivel superior y media superior de esta institución, entre los años 2012 y 2020. Indicar para cada caso 1) fecha del hecho, 2) plantel o escuela donde ocurrió el hecho, 3) sexo de la víctima, 4) quién era la víctima (estudiante, profesor, administrativo, etc), 5) tipo de conducta denunciada (acoso sexual, abuso sexual, hostigamiento, violación, etc), 6) sexo del agresor y 7) quién era el agresor (estudiante, profesor, administrativo, etc).”

*[Handwritten signature]*

**Este comité resuelve:** Respetuosamente se presenta tabla con números de acoso sexual, entre el año 2012 y 2020:

Año	Acoso Sexual	Sexo de la víctima		Sexo del agresor (a)	
		M	F	M	F
2012	0	0	0	0	0
2013	0	0	0	0	0
2014	0	0	0	0	0
2015	2	0	2	2	0
2016	3	0	3	3	0
2017	8	1	7	7	1
2018	2	1	1	1	1
2019	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0

\*M/Masculino

\*F/Femenino

De esta manera, informamos que el tipo de caso ocurrido; señalando; fecha del hecho, plantel o escuela donde ocurrió el hecho, quien era la victima (estudiante, profesor, administrativo, etc.), quien era el agresor (estudiante, profesor, administrativo) son confidenciales de acuerdo con el Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que a la letra dice: “El defensor universitario tiene como objetivo proteger y difundir los derechos humanos entre la comunidad universitaria. El

*[Handwritten signature]*

Torres de Rectoría 3º piso,  
 Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
 Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
 Hidalgo, México; C.P. 42039  
 Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
 unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría  
Office of the President

Unidad de Transparencia  
Transparency Unit

ejercicio de sus funciones será independiente, confidencial e imparcial". No se presentaron quejas relativas a abuso sexual, violencia sexual y violación. Se adjunta archivo en formato Excel. -----

Por lo expuesto, este cuerpo colegiado acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información solicitada como **parcialmente confidencial**. -----

**Solicitud número de folio 00156020.** -----

**“¿Cuál es el domicilio personal del rector de la UAEH, Adolfo Pontigo Loyola?”** -----

**Este comité resuelve:** “En observancia a lo dispuesto por los artículos 1° párrafos primero y segundo, 6° Base A, fracción II, 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 68 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción XVIII, 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 2 fracción V, 3 fracción X, 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracciones II, IV, V, 3 fracción VIII, 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la información que usted requiere es clasificada como información confidencial.-----

La normatividad referida es una reacción jurídica ante los riesgos que para el libre desarrollo de la persona puede generar las posibilidades ilimitadas de acumulación y cruce de información personal, a partir de los cuales pueden crearse perfiles individuales que condicionen gravemente la vida del individuo en sociedad, y a la vez la de preservar el ámbito de la vida privada para proteger la libertad personal, la prerrogativa a la privacidad e intimidad, como rasgos indispensables de la dignidad humana”.-----

Por lo expuesto, este cuerpo colegiado acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información solicitada como **confidencial**.-----

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom center.

Torres de Rectoría 3° piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México, C.P. 42039  
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uah.edu.mx





*[Handwritten signature]*

**Solicitud número de folio 00164520.** -----

**“La información solicitada es la siguiente, ¿Cuáles son los números de cuenta de cada una de las cuentas bancarias que fueron congeladas por los cargos en contra de lavado de dinero y en qué institución bancaria se encuentran registradas?”** ---

**Este comité resuelve:** “Conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; numeral 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: -----

**Artículo 111.** *Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*  
**XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;** -----

**Se alude la siguiente tesis, como razonamiento guía:** -----

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente

7

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría  
Office of the President

Unidad de Transparencia  
Transparency Unit

a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) **expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado;** 5) **procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva;** o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

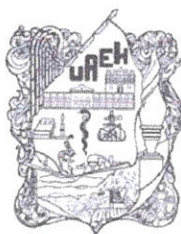
**Instancia:** Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro V, Febrero de 2012. Pág. 656. **Tesis Aislada.**”

Por lo antes citado, éste cuerpo colegiado, acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información solicitada como **reservada.**

Tomas de Rectoría 3° piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uah.edu.mx







*[Handwritten signature]*

Solicitud número de folio 00167720.-----

“Solicito el historial académico de Paola Abigail Cruz García de primer semestre de la carrera de ciencias de la comunicación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el periodo Julio-diciembre 2019.

Si reprobó alguna materia

¿Que materias pasó?

¿Que promedio general tiene?, justificación de no pago: **No tengo dinero ya que dependo económicamente de mis padres**-----

**Este comité resuelve:** “En observancia a lo dispuesto por los artículos 1° párrafos primero y segundo, 6° Base A, fracción II, 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 68 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción XVIII, 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 2 fracción V, 3 fracción X, 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracciones II, IV, V, 3 fracción VIII, 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la información que usted requiere es clasificada como información confidencial.-----

La normatividad referida es una reacción jurídica ante los riesgos que para el libre desarrollo de la persona puede generar las posibilidades ilimitadas de acumulación y cruce de información personal, a partir de los cuales pueden crearse perfiles individuales que condicionen gravemente la vida del individuo en sociedad, y a la vez la de preservar el ámbito de la vida privada para proteger la libertad personal, la prerrogativa a la privacidad e intimidad, como rasgos indispensables de la dignidad humana”-----

Por lo expuesto, este cuerpo colegiado acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información solicitada como **confidencial**.-----

A continuación, el titular de la Unidad de Transparencia solicita al pleno de este cuerpo colegiado integrar a la presente orden del día, para su estudio las solicitudes de

9

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría  
Office of the President

Unidad de Transparencia  
Transparency Unit

información **00178120** y **00179820** en razón de que ingresaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infomex Hidalgo), una vez ya convocada esta sesión.

Se somete a consideración lo solicitado al pleno de este órgano colegiado, mismo que es aprobado por unanimidad de votos.

**Solicitud número de folio 00178120.**

**“¿Cuál es el expediente médico del rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el señor Adolfo Pontigo Loyola y a que institución médica asiste, así como si es pública o privada?”**

**Este comité resuelve:** “En observancia a lo dispuesto por los artículos 1° párrafos primero y segundo, 6° Base A, fracción II, 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 68 fracción VI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción XVIII, 67 fracción VI, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 2 fracción V, 3 fracción X, 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracciones II, IV, V, 3 fracción VIII, 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la información que usted requiere es clasificada como información confidencial.

La normatividad referida es una reacción jurídica ante los riesgos que para el libre desarrollo de la persona puede generar las posibilidades ilimitadas de acumulación y cruce de información personal, a partir de los cuales pueden crearse perfiles individuales que condicionen gravemente la vida del individuo en sociedad, y a la vez la de preservar el ámbito de la vida privada para proteger la libertad personal, la prerrogativa a la privacidad e intimidad, como rasgos indispensables de la dignidad humana”.

**Como criterios orientadores, se citan las siguientes tesis:**

Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información

Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México, C.P. 42039  
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros**, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.

Expedientes:

2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán

1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Alonso

Lujambio Irazábal

1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán -

Juan Pablo Guerrero Amparán

2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal

2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V.

**INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE TODA PERSONA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARGO PÚBLICO QUE OCUPE, CONSTITUYE INFORMACIÓN PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**

El expediente clínico de un individuo se refiere al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud debe hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención. Ese instrumento, de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo,





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría  
Office of the President

Unidad de Transparencia  
Transparency Unit

de la Constitución Federal, 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, en la que se establecen los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico, contiene información de una persona física identificada o identificable que es considerada de carácter confidencial. Teniendo ese carácter, la autoridad administrativa, para acatar el mandato de protección de datos personales establecido en esos preceptos, debe negar la entrega del expediente clínico al público en general, siendo que ese deber es exigible con independencia de la calidad de la persona respecto de quien se pretenda obtener la información o el cargo público que ocupe en el gobierno, ya que las normas analizadas prevén que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, sin establecer excepción alguna.

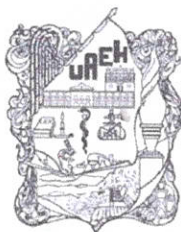
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 5, Abril de 2014. Pag. 1523. **Tesis aislada.**

En consecuencia este cuerpo colegiado, acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información solicitada como **confidencial**.

El **Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante**, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, solicita CONFIRMAR la INCOMPETENCIA para responder parcialmente la solicitud recibida en la Unidad de Transparencia de este Instituto, toda vez que corresponden a otro sujeto obligado, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”*, la cual se menciona con los datos siguientes:

Torres de Rectoría 3º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uah.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría  
Office of the President

Unidad de Transparencia  
Transparency Unit

Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large circle and a cross-like shape at the top right, and several scribbles and lines along the right margin.

13

FOLIO	VÍA DE RECEPCIÓN	FECHA RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00179820	Plataforma Nacional de Transparencia	25/02/2020	<p>1.-¿Cuál fue el gasto total de viáticos que recibió el Rector, Adolfo Pontigo Loyola, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el año 2019?</p> <p>2.-¿Cuál es el nombre de los guardaespaldas de el Alcalde de Tizayuca Hidalgo, Gabriel García Rojas, y cuanto reciben de salario al mes cada uno de ellos?</p> <p>3.- ¿Cuál es el domicilio, número de teléfono y celular particular, y CURP de la magistrada, Maria Luisa Oviedo Quesada, de el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo</p>

Bajo esa tesitura, una vez realizado un análisis, estudio y revisión de la solicitud número **00179820**, el **Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante**, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, pone a consideración de los integrantes del Comité a efecto de



Torres de Rectoría 3º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México, C.P. 42039  
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 / 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría  
Office of the President

Unidad de Transparencia  
Transparency Unit

CONFIRMAR la INCOMPETENCIA PARCIAL de dicha petición vertida por el **C. Anthony Ricardo Rosales Quezada**.

Consecuentemente, una vez analizado el punto total de la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la INCOMPETENCIAL PARCIAL en términos de los preceptos anteriormente invocados.

Por lo que respecta a: 1.-¿Cuál fue el gasto total de viáticos que recibió el Rector, Adolfo Pontigo Loyola, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el año 2019?, esta pregunta será contestada dentro del término de ley y notificada al correo electrónico [anthonyricardo133@gmail.com](mailto:anthonyricardo133@gmail.com). Lo anterior con fundamento en el artículo 134 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En consecuencia este cuerpo colegiado, acuerda por **unanimidad de votos** confirmar la **incompetencia parcial** de la información solicitada.

No habiendo otro asunto por desahogar, el **Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante**, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, da por concluida la presente sesión en la cual de determino la INCOMPETENCIA PARCIAL para responder a la petición de acceso a la información, toda vez que se sugiere es competencia del Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo y del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo por lo que se cierra la presente acta para constancia, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron.

Lic. Ely Nazareth Ruano Escalante  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

C.P. Ramiro Mendoza Cano  
**Contralor General**

Torres de Rectoría 3º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México, C.P. 42039  
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
[unidadtransparencia@uah.edu.mx](mailto:unidadtransparencia@uah.edu.mx)





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO


Rectoría  
Office of the President

Unidad de Transparencia  
Transparency Unit

  
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán  
**Secretario General**

  
Dr. Roberto Rodríguez Gaona  
**Director General Jurídico**

  
L. C. Gabriela Mejía Valencia  
**Coordinadora de Administración y Finanzas**

  
Lic. Bonfilio Braulio Tenorio Pastrana,  
**Defensor Universitario**

Asesora

  
Mtra. Ivonne Juárez Ramírez  
**Secretaria de Acuerdos de Rectoría**

  
Mtro. Julio César Leines Medécigo  
**Director de Administración Escolar**



Torres de Rectoría 3º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México, C.P. 42039  
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uah.edu.mx